



Ordenanza No. 11-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Exposición de motivos:

El Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, aprobó la ordenanza que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, sus empresas públicas y entidades adscritas, en cuyo objeto dispuso *“regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos y que se encuentren vencidas al 31 de diciembre de 2023”*

La Ing. Rosa Valarezo, mediante memorando Nro. GADMPVM-TSR-2024-0592-M, en su calidad de tesorera de la institución municipal, ha solicitado aclarar a qué se refieren los recargos derivados de tributos..., cuestionamiento que el señor Director Financiero ha remitido al señor Alcalde mediante memorando Nro. GADMPVM-DFI-2024-0568-M, autoridad que ha dispuesto a sindicatura revisar y emitir recomendaciones.

El Procurador Síndico del GAD Municipal, ha sugerido la reforma a la Ordenanza para aclarar que los recargos derivados de tributos se refieren a gastos administrativos, honorarios y/o costas procesales que se hayan generado en el ejercicio de la acción coactiva.

En ese orden y por cuanto transcurren los últimos días para la remisión, es urgente proceder con la siguiente reforma.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Considerando:

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Artículo 225 de la Constitución de la República, del Ecuador dispone que el sector público comprenda: (...) 2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;* 3. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;* 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*



- Que,** el Artículo 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*
- Que,** el Artículo 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*
- Que,** de conformidad con el Artículo 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*
- Que,** de conformidad con el Artículo 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;
- Que,** el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;
- Que,** el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*
- Que,** el Artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;



- Que,** conforme el Artículo 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;
- Que,** el Artículo 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que,** el Artículo 538 al Art. 542 de la norma *ibídem*, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos* del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos (gastos administrativos, honorarios y/o costas procesales), serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;
- Que,** el Artículo 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;
- Que,** el Artículo 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) *Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*
- Que,** el Artículo 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los *contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024. Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos*



pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición;

- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los *Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;*
- Que,** la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 475, del 11 de enero 2024, dispone que en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, realícese la siguiente reforma: *Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera, por la siguiente: “Disposición Transitoria Primera.- Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024.”*
- Que,** el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;
- Que,** la Ordenanza que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, sus empresas públicas y entidades adscritas. Nro. 03-2024 fue aprobada por el Pleno del Concejo Municipal en dos sesiones de fechas 07 y 14 de marzo de 2024;
- Que,** mediante Informe Nro. GADMPVM-ASJ-2024-0019-I de fecha 26 de julio de 2024 suscrito por el Procurador Síndico, Ab. Mauricio Vera Ayora y dirigido al señor alcalde, luego de realizar un análisis, concluye y recomienda que: *con el objeto de aclarar que los recargos se refieren a gastos administrativos, honorarios y/o costas procesales, según la realidad institucional del Municipio de Pedro Vicente Maldonado, recomiendo que se proceda a realizar la respectiva reforma de la referida ordenanza cantonal, en ejercicio de la facultad normativa que le asiste al Concejo Municipal, para lo cual además recomiendo aplicar la urgencia del caso, debido al corto tiempo para expedir esta reforma, por ende su autoridad disponga*



el tratamiento directo en el seno del Concejo Municipal en los dos debates que determina la ley; adjuntando el proyecto de reforma a la Ordenanza No. 03-2024;

- Que,** en sesión extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 28 de julio de 2024, el Concejo Municipal por mayoría resolvió aprobar en primer debate el Proyecto de reforma a la Ordenanza que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, sus empresas públicas y entidades adscritas. Nro. 03-2024.;
- Que,** en sesión extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 29 de julio de 2024, el Concejo Municipal por mayoría resolvió aprobar en segundo y definitivo debate el Proyecto de reforma a la Ordenanza que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, sus empresas públicas y entidades adscritas. Nro. 03-2024.;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO. NRO. 03-2024

Artículo 1.- Reformar el Artículo 1, aclarando entre paréntesis, a continuación de recargos derivados de tributos “*gastos administrativos y/o costas procesales*”; por consiguiente el texto del Art. 1 de la Ordenanza dirá:

Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos (**gastos administrativos y/o costas procesales**) derivados de tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos y que se encuentren vencidas al 31 de diciembre de 2023.

Artículo 2.- Incluir en el Artículo 9, a continuación de *la remisión del 100% de intereses, multas y recargos*, entre paréntesis “**gastos administrativos y/o costas procesales**”; el texto final del artículo 9 dirá:

Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan a todos los contribuyentes que mantengan obligaciones vencidas, cuya administración y recaudación le



corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos (**gastos administrativos y/o costas procesales**), derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Artículo 3.- Incluir una disposición General que diga:

Cuarta: La Dirección Financiera, revisará los pagos efectuados dentro del periodo de la remisión de intereses y aplicará la presente reforma en cuanto corresponde a la aclaración de los recargos derivados de los tributos como son los gastos administrativos y/o costas procesales.

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y perderá vigencia una vez concluido el plazo establecido en las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y la disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, en forma conjunta con la ordenanza principal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinte y cuatro.

Dr. Freddy Roberth Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **REFORMA A LA ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO. NRO. 03-2024**, en dos sesiones de fecha 28 y 29 de julio de 2024, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, a 29 de julio de 2024.- LO CERTIFICO.

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL



DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, SANCIONO expresamente el texto de la **REFORMA A LA ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO. NRO. 03-2024;** y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 29 de julio de 2024.

Dr. Freddy Roberth Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 29 de julio de 2024.- CERTIFICO.-

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL